

2307J-5939/29

DON *Rafael López Díez* Soldado de Intendencia, Secretario
 nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la Causa nº
 6473-40, instruida contra JULIAN OTAL COLAS Y OTRO, y de cuya Causa es
 Juez el especial para el cumplimiento de sentencia de la quinta Region
 Militar el Oficial DON *Aurelio Domercq Sáez*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al Folio 146 y vuelto.-EXCMO. SR.-Estudiados los hechos recogidos en el P.S.O. nº 6473-40, el Fiscal Juridico Militar formulo contra los procesados la calificacion provisional que previene el art.542 en relacion con del 656 del codigo de Justicia Militar. Da como probado: que los procesados JULIAN OTAL COLAS, mayor de edad penal, natural de Eibar y vecino de Zaragoza, y PASCUAL GARCIA BLASCO, mayor de edad penal, natural y vecino de Calatayud (Zaragoza), el primero afiliado a la G.N.T. y de ideas izquierdistas sin destacarse y el segundo sin aparecer mezclado en politica pero que segun informan las autoridades se reunia con elementos de ideas avanzadas, sin que aparezca que se distinguiese. Ambos procesados acudieron al llamamiento de quinta y fueron destinados al Regimiento de Artilleria Ligera nº 9, siendo incorporados a la 2ª Bateria que se encontraba destacada en la estacion de ~~XXXXXX~~ Almudevar, y el dia 12 de septiembre de 1.936, ataco por la mañana la aviacion enemiga nuestras posiciones, diseminandose y guardandose nuestras fuerzas en los lugares previstos segun costumbre. segun manifiestan los procesados, por la tarde del citado dia, no volo la aviacion enemiga y ambos procesados fueron a lavar la ropa a un lugar proximo y al regresar fueron capturados por dos milicianos. Los procesados incurrir en una serie de contradicciones de importancia, e incluso el Regimiento manifiesta e insiste en que el procesado JULIAN OTAL COLAS, no fue a incorporarse a la Bateria y no llego a presentarse en la misma; manifiestando el Teniente D. Francisco Sorogoyen, que mandaba la seccion, que al atacar la aviacion enemiga, el procesado PASCUAL GARCIA BLASCO, se fue a refugiarse a una alcantarilla del ferrocarril que estaba a 250 o 300 metros a retaguardia y que ya no regreso, agregando que eran imposibles las infiltraciones enemigas sin ser vistas, dado el emplazamiento de la posicion, no citando al procesado JULIAN OTAL COLAS. -De todo lo expuesto deduce este Ministerio Fiscal, que el procesado JULIAN OTAL COLAS debio de llegar a incorporarse a su Unidad en el momento que estaba bombardeando la aviacion enemiga, coincidiendo en refugiarse en la alcantarilla del ferrocarril, con el procesado PASCUAL GARCIA BLASCO, y alli ambos decidieron pasarse a las filas enemigas aprovechando la ocasion que se les presentaba, lo que llevaron a efecto sin armamento, segun consta en el sumario. -Manifiestan los procesados que fueron llevados a Tardienta, donde al cabo de un mes aproximadamente, fue puesto en libertad el procesado PASCUAL GARCIA BLASCO, ingresando mas tarde en Guardias de Asalto, donde tenia un hermano prestando sus servicios en este Cuerpo, permaneciendo en esta situacion hasta la terminacion de la campaña que le sorprendio en Valencia. El procesado JULIAN OTAL COLAS, manifiesta que despues de recorrer varias cárceles, fue destinado al Batallon de Trabajadores nº 49, permaneciendo en el hasta el final de la campaña del frente de Cataluña, pasando a Francia el 8 de Enero de 1.939, y regresando poco despues a España por Paig-Cerda donde se entrego a las Fuerzas Nacionales, manifiestaciones estas que no aparecen comprobadas en el sumario, pidio se les impusiera como autores de un delito de adhesion a la rebelion del art.238 del codigo de Justicia Militar a la pena de RECLUSION PERPETUA A MUERTE con las accesorias legales correspondientes, debiendo de ser conmutada la principal por la de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR. Dada lectura de los presentes cargos a los procesados, asistidos de su Defensor, mostraron su conformidad. Vistos los articulos citados y el 550, las Leyes de 9 de febrero de 1.939 y 6 de diciembre de 1.941 y 6 de Noviembre de 1.942 así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940, seria procedente que V.S. impusiera a los procesados JULIAN OTAL COLAS Y PASCUAL GARCIA BLASCO, la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR a cada uno, que llevaran las accesorias de sus ension de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena y la militar de deposicion de empleo y destino a un Cuerpo de disciplina por el tiempo que despues deban servir en filas

descontando a todos los efectos el de la condena, siendoles de abono la prision preventiva sufrida.-Caso de conformidad pasara el procedimiento al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, quien notificara a los procesados la resolucio[n] recaida, deducir los testimonios prevenidos en la ejecucion de sentencia y liquidara la condena que antecede, practicadas estas y demas diligencias de ejecucion pertinentes elevara en consulta.-Los procesados deberan quedar en situacion de prision atenuada.-V.E. no obstante resolvera.-Zaragoza a 5 de Diciembre de 1.943.-EL AUDITOR: Ilegible.-Rubricado y sellado.

Al Folio 147.-En Zaragoza a 11 de Diciembre de 1.943.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debe condenar y condena a los procesados JULIAN OTAL COLAS y PASCUAL GARCIA BLASCO, a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR, a cada uno, como autores de un delito de adhesion a la rebelion, cuya pena lleva consigo las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, mas la militar de deposicion de empleo, en lo que les fuere aplicable y destino a un Cuerpo de Disciplina por el tiempo que deban servir en filas, les sera de abono la prision preventiva sufrida a resultas de este procedimiento; las responsabilidades civiles se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.939 y demas de aplicacion.-Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para la practica de las diligencias pertinentes.-AL CAPITAN GENERAL MONASTERIO.-Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remision a Audiencia extiendo el presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y visado por S. S^{no} en Zaragoza, a los de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

72
Imant
B^{no}

Audiencia
Rubricado

DILIGENCIA. — La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 6473 del año 40 contra *Fulvio Otal* *Colas y otro* por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 4 de *Marso* de 1944

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 4 de *Marso* de 1944.

Señores

Millaruelo
Fezada
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

£

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Sr. de la Fuente que procede a tener expediente
a Felipe Claf y a otros cuarenta

Zaragoza 3 de Marzo 1944

Idio de la Fuente

Demuelto de Fiscalia hoy 13 Marzo de 1944.

[Signature]

Providencia. - Zaragoza trece Marzo de mil
Señores. - } novecientos cuarenta y cuatro
Millareulo } Pase al Ponente
Zuzola
Barroeta

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico

[Signature]

Si en un día -



AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en _____

Ref. al n.º 10896-2º

2 febrero 1943

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 6473-10 instruída contra

Julian Otal Colas y otro

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 2 de febrero de 1943

El Capitán JUEZ:

Juan P. Ramonéjara



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Colasa

